

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 16 DE AGOSTO DE 2002

Nº 24,618

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 140

(De 13 de agosto de 2002)

"REVOCAR LA RESOLUCION Nº 147 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001, EN LA CUAL SE ADJUDICAN, A TITULO DE DONACION, DOS MIL CIENTO DIEZ (2,110) NEUMATICOS AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA." PAG. 3

RESOLUCION Nº 141

(De 13 de agosto de 2002)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION." PAG. 4

MINISTERIO DE SALUD

CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION Nº 4

(De 8 de agosto de 2002)

"APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL INTERNADO DEL PROFESIONAL NUTRICIONISTA-DIETISTA." PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 420

(De 12 de agosto de 2002)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO AGROPECUARIO CON ENFASIS EN ACUICULTURA." PAG. 11

DECRETO EJECUTIVO Nº 421

(De 12 de agosto de 2002)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION LABORAL NOCTURNO OFICIAL DE LA PALMA, CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN." PAG. 14

DECRETO EJECUTIVO Nº 422

(De 12 de agosto de 2002)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (P.S.N.N.)." PAG. 18

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 11

(De 13 de agosto de 2002)

"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE, LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE TORTI." PAG. 30

CONTINUA EN LA PAGINA 2

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las asignaturas de Educación Premedia y Educación Media se desarrollarán mediante clases presenciales, semipresenciales y a distancia según indique el Plan de Estudios con una duración de sesenta (60) minutos cada hora.

REGISTI

ARTÍCULO OCTAVO: El Centro de Educación Laboral Nocturno Oficial de La Palma, funcionará bajo la orientación de la Coordinación de Jóvenes y Adultos de la Dirección Regional de Educación de Darién.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 7 y 69 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 422
(De 12 de agosto de 2002)

Por el cual se adopta el Reglamento del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley Nº 17 de 19 de noviembre de 1990, se crea el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.), como un organismo especial, con personería jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es la de mejorar las condiciones de nutrición de la población infantil del país;

Que conforme lo establece el artículo número 17 de la Ley N° 17 de 19 de noviembre de 1990, que modifica la Ley Número 57 de 19 de diciembre de 1951; corresponde al Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.) expedir y adoptar su Reglamento, una vez instalado, el cual deberá someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo;

Que el Decreto Ejecutivo N° 340 de 20 de julio de 1992, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interno del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, nunca fue promulgado y, por tanto, no entró en vigencia;

Que se hace necesario adoptar el Reglamento Interno del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición para regular hechos y situaciones de interés jurídico que afectan las funciones del referido organismo;

Que el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.), para cumplir los fines que le confiere la Ley requiere la adopción de su Reglamento:

DECRETA:

Primero: Adóptase el siguiente Reglamento del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.), cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y LA SEDE

Artículo 1: El Patronato del Servicio Nacional de Nutrición tiene dentro de sus objetivos, contribuir a mejorar las condiciones de nutrición de la población infantil del país, lo mismo que de las madres gestantes. Otra de las finalidades del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición es difundir, entre los padres de familia, conocimientos y prácticas de alimentación.

El Patronato promoverá la activa participación de la mujer en aspectos tales como la adopción de decisiones, manejo de fondos, seguimiento y supervisión de actividades en los programas y proyectos que conjuntamente se diseñen para lograr objetivos comunes.

Artículo 2: Para procurar el cumplimiento de sus objetivos, el Patronato ejercerá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con los maestros, directores de escuela y miembros de la comunidad en general en el fomento, la creación y mantenimiento de huertos familiares y escolares, así como proyectos comunitarios sostenibles para fortalecer con ello la enseñanza de los medios de producción y alimentación, y mejorar la ingesta de alimentos entre los beneficiarios.
- b) Complementar las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con los fines del Patronato, que sean asignadas por los Ministerios de Educación, de Salud, Desarrollo Agropecuario y de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia. El Patronato desarrollará eventos para la adquisición de fondos y también solicitará

la cooperación de instituciones privadas y organizaciones nacionales e internacionales.

Las comunidades beneficiarias deberán colaborar con el Patronato "de acuerdo a sus recursos y posibilidades" en el cumplimiento de estas funciones.

Artículo 3: El Patronato tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá, aunque sus actividades comprenderán todo el territorio de la República.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 4: De acuerdo a la Ley Nº 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley Nº 17 de 19 de noviembre de 1990 y el Decreto Ejecutivo Nº 1 de 18 de enero de 1991, el Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- "a) Dos (2) representantes de los clubes cívicos.
- c) Dos (2) representantes de las comunidades religiosas.
- d) Dos (2) representantes de asociaciones de profesionales.
- e) Un (1) representante del Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña (PANAJURU).
- f) Un (1) representante de la Federación Nacional de Padres de Familia, de Escuelas Primarias, adscritas a la Dirección de Educación Comunitaria y Padres de Familia del Ministerio de Educación.
- g) Un (1) representante del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
- h) Un (1) representante del Departamento de Nutrición del Ministerio de Salud.
- i) Un (1) representante de la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar, del Ministerio de Educación.
- j) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- k) Un (1) representante de los municipios."

Artículo 5: Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad-honorem.

Artículo 6: Cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente que lo sustituirá en sus faltas temporales o accidentales. Los suplentes de los representantes de las entidades públicas serán aquellos que deben suplir a sus principales en cada una de ellas, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos respectivos. Los suplentes de los representantes de las entidades privadas serán escogidos en la misma forma en que han sido escogidos los miembros principales.

Artículo 7: Cuando la persona designada como miembro principal del Patronato deje de pertenecer, por algún motivo, a la entidad o asociación cívica, profesional o privada que represente, se producirá la vacante absoluta del cargo. En este caso, dicho miembro será reemplazado por su suplente, hasta tanto se realice un nuevo nombramiento del principal. Cuando una asociación cívica, profesional o privada que esté representada en el Patronato desaparezca legalmente, será necesario escoger un nuevo representante que pertenezca a otra asociación similar debidamente establecida, para cubrir la vacante que se produce.

- Artículo 8:** Los miembros del Patronato que no sean servidores públicos, serán elegidos por el término de dos (2) años y podrán ser reelegidos.
- Artículo 9:** Los miembros del Patronato, en atención a las designaciones de las entidades correspondientes, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación.
- Artículo 10:** Los Ex-Presidentes del Patronato de Nutrición formarán parte de un Consejo Asesor y éstos estarán invitados a las reuniones Plenarias del Patronato.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Artículo 11: Son atribuciones del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición; además de las establecidas en el Artículo 10 de la Ley N° 57 de 19 de diciembre de 1951, (modificada por la Ley), las detalladas a continuación:

- a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, el plan anual de inversiones del Patronato, para lo cual se tendrá en cuenta los fondos disponibles y las necesidades del Patronato; y autorizar gastos extraordinarios.
- b) Aprobar el Reglamento de Elecciones que, para tal efecto, se elabore.
- c) Elaborar y aprobar los planes de trabajo y proyectos a corto, mediano y largo plazo necesarios para el funcionamiento del Patronato.
- d) Nombrar y destituir al Director Administrativo y autorizar las posiciones del personal a su cargo.
- e) Establecer la tabla de dietas y viáticos, además las escalas salariales.
- f) Supervisar el uso de los bienes del Patronato y autorizar los gastos por monto superior a B/.20,000.00.
- g) Destinar los recursos con que cuente el Patronato para su funcionamiento, a los comités provinciales y regionales mediante la asignación de las partidas necesarias para su sostenimiento; vigilará y fiscalizará el funcionamiento de éstos.
- h) Realizar las gestiones necesarias para obtener fondos, así como de asistencia técnica, científica, y administrativa para que cumpla sus funciones.
- i) Autorizar la celebración de convenios para proyectos específicos a corto, mediano largo plazo y establecer los términos y condiciones de los mismos.
- j) Adoptar las medidas indispensables para la adquisición de equipos, gestionar apoyos para capacitación y promoción, reglamentar proyectos científicos y efectuar cualquiera otra actividad que redunde en el desarrollo y buena marcha del Patronato.
- k) Otorgar concesiones, permisos, contratos y convenios, cuyos montos sean superiores a \$20,000.00; los inferiores a esta cuantía podrán ser aprobados por la Junta Directiva. Los convenios con centros de estudios superiores, colegios u otras instituciones que no generen erogación al Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, podrán ser autorizados por el Director Administrativo, los cuales se harán de conocimiento de la Junta Directiva.
- l) Aprobar estudios e investigaciones científicas que fueran a ejecutarse bajo su supervisión y control.
- m) Establecer contactos y convenios con organismos nacionales e internacionales de naturaleza análoga, y gestionar ayuda y asistencia técnica, científica y financiera para el mejoramiento constante de los fines de este Patronato.

- n) Fomentar la reciprocidad entre el Patronato y las comunidades beneficiarias, comprometiendo aportes locales como complemento a los recursos que el Patronato ponga a su disposición y en los proyectos de autogestión que éste apoye.
- o) Establecer el Reglamento de Funcionamiento de los Comités Provinciales y Regionales.
- p) Las otras atribuciones que le confiera la Ley o los Reglamentos.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS PROVINCIALES Y REGIONALES

Artículo 12: De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley Nº 17 de 19 de noviembre de 1990, que modifica la Ley Nº 57 de 19 de diciembre de 1951; en las cabeceras de provincia donde fuera conveniente, habrá comités del Patronato, formados por no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros, integrados así:

- a) Un (1) director de escuela primaria o parvularia
- b) Un (1) representante de un club de padres de familia
- c) Un (1) representante de la comunidad religiosa
- d) Un (1) representante de Ministerio de Salud
- e) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- f) Un (1) representante de PANAJURU y
- g) Un (1) representante de los clubes cívicos.

Todos los comités dependerán del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, el cual debe reconocer su constitución, siempre que se ajuste a esta Ley y a sus reglamentos.

El Patronato del Servicio Nacional de Nutrición aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Comités Provinciales y Regionales, el cual incluirá los lineamientos para la conformación de los mismos.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 13: El patrimonio del Patronato estará constituido por:

- a) Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional del Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, cuya dirección de Bienestar Social pasó a ser parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
- b) Las donaciones y legados que reciba de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o internacionales.
- c) El aporte de las instituciones municipales y autónomas del Estado.
- d) Los bienes muebles e inmuebles o de otra naturaleza que por cualquier título pudiese adquirir para el cumplimiento de sus fines.
- e) El producto neto de las actividades o proyectos que realice el Patronato para obtener fondos.

- f) Los intereses bancarios de los fondos del Patronato que se coloquen en cuentas de ahorro, depósitos a plazo fijo o en fideicomisos.

Artículo 14: Todos los aportes o donaciones que reciba el PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN de personas naturales o jurídicas serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal. Para ello, el Patronato extenderá recibos o certificaciones por el valor de las donaciones realizadas en efectivo o en especies.

Artículo 15: El Director Administrativo del Patronato, o en su defecto su suplente, estará facultado para expedir y firmar los recibos o certificaciones correspondientes a los aportes y donaciones que se realicen a favor de éste, una vez comprobado el hecho. Para ser firmados por éste, deben contar con la firma del Jefe de Contabilidad y Auditoría de la organización.

Artículo 16: El Patronato estará exento de impuesto sobre las actividades que realice para la adquisición de fondos que fortalezcan su patrimonio, así como en los demás elementos que se utilicen para la ejecución de la Ley Nº 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley Nº 17 de 19 de noviembre de 1990, y de sus reglamentos.

Artículo 17: El Patronato no podrá recibir donaciones o subsidios que violen los principios consagrados en las leyes vigentes o en el presente reglamento. RE 310

Artículo 18: El Patronato tendrá la facultad para contratar préstamos con banco o cualquier otro tipo de entidad, ya sea nacional o internacional, y para recibir asistencia técnica y donaciones, con la aprobación previa de la Junta Directiva.

Artículo 19: El Patronato, como medida de estímulo y promoción para las actividades que lleven a cabo grupos sociales, debidamente organizados y con personería jurídica, que desarrollen actividades que se enmarquen dentro de la misión y finalidades del Patronato, podrá brindarle ayuda económica, o ser ente facilitador, bien a través de créditos rotativos o insumos, siguiendo los lineamientos, del reglamento de crédito que para tales efectos se adopte.

Artículo 20: El manejo de los fondos del Patronato estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a sus reglamentos generales.

CAPÍTULO VI DE LAS DECISIONES

Artículo 21: La dirección y administración del Patronato estará a cargo de la Junta Directiva y la Dirección Administrativa.

Artículo 22: La Junta Directiva y la Dirección Administrativa no podrán adoptar decisiones o asumir representaciones que sean contrarias a los fines del Patronato, o que no estén expresamente establecidas en estos reglamentos.

Artículo 23: El Presidente del Patronato será su representante legal.

Artículo 24: Las decisiones del Patronato se tomarán por mayoría simple. Cada miembro principal o en su ausencia, su suplente, tiene derecho a un (1) voto.

Artículo 25: En cualquier reunión del Patronato, siete (7) miembros constituirán quórum para tomar decisiones. Las resoluciones adoptadas obligan a todos los miembros a cumplirlas. El Patronato podrá invitar o conceder cortesía de sala para que asistan, con derecho a voz, a las sesiones plenarias, a representantes de organizaciones vinculadas a las actividades del Patronato o que tengan interés en coadyuvar a la labor del mismo.

CAPÍTULO VII DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 26: Los dirigentes del Patronato serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Vocal, los cuales serán elegidos de entre sus miembros principales.

Artículo 27: Los miembros de la Junta Directiva servirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 28: Para reflejar el espíritu nogubernamental de la Ley que crea el Patronato, la Junta Directiva siempre deberá estar integrada por una mayoría de representantes del sector privado.

Artículo 29: Cualquier vacante que se suscite dentro de la Junta Directiva por deceso, renuncia o descalificación, podrá ser llenada por el Patronato. Cualquier persona que sea elegida como miembro de la Junta Directiva para llenar una vacante, fungirá como tal por el resto del periodo respectivo.

Artículo 30: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley N° 17 de 19 de noviembre de 1990, y los reglamentos.
- b) Ejecutar la política trazada por el Patronato.
- c) Definir los proyectos y programas de trabajo que haya de ejecutar el Patronato y las obras que deba realizar.
- d) Proponer el presupuesto anual de ingresos y egresos del Patronato.
- e) Vigilar la administración de los fondos del Patronato y contratar auditoría externa para evaluar el manejo de dichos fondos.
- f) Autorizar gastos extraordinarios hasta por un monto de B/.20,000.00 (veinte mil balboas), haciéndolo de conocimiento del Patronato en la próxima sesión que éste celebre.
- g) Recomendar la celebración de acuerdos, convenios y contratos que sean de beneficio para el logro de los objetivos del Patronato, señalando los términos y condiciones de los mismos; éstos deben ser ratificados por la Plenaria.
- h) Nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias para el Patronato.

Artículo 31: Las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva, al igual que la votación sobre acuerdos o decisiones de ésta, podrán realizarse en forma personal, en forma escrita, mediante conferencia telefónica, fax o comunicación electrónica (internet). En cualquier caso la Dirección Administrativa elaborará el Acta de cada reunión dejando constancia de la modalidad utilizada, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los sustituyan.

Artículo 32: Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Director Administrativo podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 33: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades y sesiones del Patronato.
- b) Ejercer la representación legal del Patronato ante cualquier persona natural o jurídica, dentro o fuera de la República o ante el Gobierno o sus instituciones estatales, inclusive los tribunales laborales, administrativos o judiciales, embajadas o consulados nacionales o extranjeros, y bancos.
- c) Ejecutar las decisiones del Patronato y su Junta Directiva.
- d) Suscribir los contratos autorizados por el Patronato.
- e) Presentar a consideración del Patronato y la Junta Directiva los balances e informes que se le soliciten, así como los proyectos de presupuesto y los programas de trabajo.
- f) Imponer las sanciones a que haya lugar.
- g) Firmar los cheques emitidos por el Patronato, conjuntamente con el Tesorero.
- h) Llevar a cabo todas las actividades que se requieran para la buena marcha del Patronato y que no estén expresamente atribuidas al Patronato (Plenaria) o a la Junta Directiva.

Artículo 34: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales.

Artículo 35: El Tesorero custodiará los recursos y bienes del Patronato; supervisará la Contabilidad; manejará los asuntos financieros, y deberá preparar un informe anual al Patronato e informes financieros a la Junta Directiva.

Artículo 36: El Tesorero, en conjunto con el Director Administrativo, estarán facultados para firmar los cheques.

Artículo 37: En ausencia de alguno de los directores señalados en el artículo anterior, se habilita la firma de los otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38: El Secretario revisará las actas de cada sesión de Junta Directiva o Plenaria y las presentará en la siguiente reunión; tramitará la correspondencia; mantendrá al día el libro de actas del Patronato y de la Junta Directiva; en ausencia del presidente y del vicepresidente, presidirá las reuniones.

Artículo 39: El Vocal podrá desempeñar temporalmente la función de secretario cuando le sea asignada por la Junta Directiva; también podrá desempeñar otras funciones que le fueran específicamente asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 40: Los directivos tendrán cualesquiera otras funciones que el Patronato les asigne, y rendirán los informes que el Patronato les solicite.

Artículo 41: El Director Administrativo administrará en forma permanente el Patronato, bajo la supervisión de la Directiva, y de conformidad con lo establecido en la Ley, en el presente reglamento y con lo que disponga el Patronato.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 42: El Patronato contará con tres (3) comisiones específicas o cualquier otra que decida crear, para atender asuntos o materias importantes de su competencia, cuyos miembros serán designados por el periodo de un año. Cada comisión estará integrada por miembros del Patronato, cuyo coordinador será designado por éste.

Cuando el Patronato lo considere necesario, podrá incluir entre los miembros de las comisiones a un miembro de las entidades representadas en el Patronato o de otras organizaciones afines a la labor que aquél realiza, cuando ello sea conveniente para fortalecer la proyección y fines del Patronato.

- a) **Comisión de Finanzas:** Serán presidida por el Tesorero de la Junta Directiva, tendrá como funciones el supervisar las operaciones financieras del Patronato, incluyendo la promoción de actividades para recaudar fondos de acuerdo con el plan de trabajo que para este efecto se establezca, analizando la viabilidad de los mismos.
- b) **Comisión Técnica:** Será presidida por el Secretario de la Junta Directiva, deben formar parte de esta Comisión los Representantes de las organizaciones gubernamentales y las no gubernamentales que forman el pleno del Patronato, que estén relacionados al desarrollo técnico de los proyectos. Sus funciones serán, normar el desarrollo de las granjas, revisar y evaluar el avance de los proyectos desde el punto de vista técnico, recomendar las actividades necesarias para la implementación de los proyectos. Canalizar el apoyo técnico de las organizaciones que deben prestar servicios a los proyectos, preparar y revisar manuales de capacitación en aspectos técnicos. Mantener una comunicación constante con los comités técnicos regionales y provinciales con el fin de mantener una uniformidad en las metodologías aplicadas a los proyectos.
- c) **Comisión de Promoción, Divulgación y Recaudación de Fondos:** Será presidida por el Vicepresidente o el vocal. Sus funciones será preparar el plan anual de actividades y eventos para la recaudación de fondos, así como el relacionado a las actividades de promoción del patronato, incluyendo el de los comités

- d) Dar seguimiento diario a los asuntos técnicos y administrativos relacionados con la ejecución del Plan Anual de Trabajo.
- e) Asesorar e informar al Patronato sobre las actividades de manejo, desarrollo y administración.
- f) Manejar todos los aspectos de archivo y correspondencia
- g) Velar por el uso adecuado de todos los recursos asignados para el manejo y administración del Patronato.
- h) Nombrar al personal en las posiciones autorizadas por el Patronato y velar porque se cumpla con los lineamientos que éste establezca.
- i) Recomendar al Patronato los contratos, concesiones y servicios que se pueden establecer, de acuerdo con el Plan Anual de Trabajo.
- j) Supervisar las condiciones de trabajo y el bienestar del personal y el equipo bajo su cargo.
- k) Coordinar las actividades del Patronato con otras instituciones estatales, comunales y privadas, de acuerdo a sus objetivos y el plan de trabajo.
- l) Promover la buena imagen del Patronato y respaldar sus decisiones.
- m) Mantener un programa de relaciones públicas que fortalezca la imagen del Patronato en el ámbito nacional.
- n) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o algún miembro de la Junta Directiva, los cheques que se liberen con cargo a las cuentas del Patronato.

CAPÍTULO X DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PATRONATO

Artículo 48: Para su buen funcionamiento y eficiente administración, el Patronato tendrá una oficina nacional a cargo del Director Administrativo, mediante la cual se coordinará y centralizarán las actividades de manejo, supervisión y seguimiento del Patronato.

Artículo 49: Las Oficinas Regionales estarán a cargo de los Coordinadores Regionales Administrativos, y éstos estarán supeditados a la oficina nacional.

CAPÍTULO XI DE LAS REUNIONES DEL PATRONATO

Artículo 50: Las reuniones del Patronato se realizarán cada quince días, en las fechas y horas previamente determinadas por aquel.

Artículo 51: Las reuniones extraordinarias, cuando se consideren necesarias, serán convocadas por el Presidente del Patronato, a través del Director Administrativo.

Artículo 52: Las oficinas administrativas, a cargo del Director Administrativo, funcionarán como secretaria de las reuniones del Patronato, para ello organizarán las reuniones, custodiar toda la documentación que maneje el Patronato y encargarán del seguimiento de las decisiones que el Patronato adopte.

PARÁGRAFO: Será obligación de la secretaria, presentar puntualmente las actas de las reuniones inmediatamente anteriores para agilizar así las labores del Patronato.

**CAPÍTULO XII
DE LA DISPOSICIÓN DE FONDOS**

Artículo 53: Los fondos recibidos por el Patronato, se manejarán de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Ingresos y donaciones generales, que se aplicarán en la administración y desarrollo del Patronato en general.
- b) Donaciones y fondos para proyectos específicos, que se destinarán a proyectos y actividades específicas promovidos por el Patronato o contemplados dentro del Plan Anual de Trabajo.

Segundo: Este decreto comenzará a regir a partir de su Promulgación la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 11
(De 13 de agosto de 2002)

EL ORGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el señor EUDOCIO CAMARGO, con cédula de identidad personal N°C-9-56-443, en nombre y representación de la organización social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS DE TORTÍ, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que, acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción
- b. Acta Constitutiva
- c. Nombre, número de cédula y firma de los miembros fundadores
- d. Acta de aprobación de Estatutos
- e. Estatutos aprobados
- f. Listado de nombre, número de cédula y firma de quienes aprobaron Estatutos
- g. Directiva Provisional

Que, debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

provinciales/regionales, dará seguimiento a la ejecución del mismo y considerará los cambios que se presenten en su ejecución. Prepararán el plan de gastos y proyecciones de ingresos de cada actividad para ser considerado por la Comisión de finanzas.

Artículo 43: El número de miembros que conformarán las Comisiones se establecerá en atención a la naturaleza de la materia y asuntos que deben ser tratadas.

Artículo 44: Se faculta a la Junta Directiva del Patronato para crear comisiones especiales, para dar seguimiento a temas y actividades específicas que requieran atención especial.

Artículo 45: Los miembros de la Junta Directiva podrán participar en las reuniones de las Comisiones que se establezcan y los mismos serán notificados por escrito. El Presidente formará parte de todas las comisiones

CAPÍTULO IX DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 46: El Patronato tendrá un Director Administrativo, que será nombrado por este Organismo, y asistirá a todas las reuniones del Patronato, con derecho a voz, mas no a voto. Debe poseer título universitario en Ciencias Administrativas, con conocimiento del idioma Inglés, de computación, planificación y asuntos financieros con habilidades y experiencia en el manejo de personal y en relaciones públicas. Será el responsable por el desarrollo y administración del Patronato, de acuerdo con el Plan Anual de Trabajo y con las decisiones adoptadas por el mismo.

Artículo 47: Son responsabilidades del Director Administrativo las siguientes:

- a) Ejecutar los gastos que apruebe el Patronato y autorizar gastos parciales hasta por la suma de B/1,000.00 (mil balboas). Cuando se requiera la adquisición de repuestos para mantenimiento y reparación de la flota de transporte del Patronato, el Director Administrativo está facultado para aprobar gastos hasta por un monto de dos mil balboas (B/2000.00).
- b) Asistir al Patronato en la revisión del Plan Anual de Trabajo y llevarlo a la práctica.
- c) Preparar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Patronato y presentarlo para su discusión y aprobación.